Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/07/27
Publicación	2004/08/04
Vigencia	2004/08/05
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4342 “Tierra y Libertad”

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en su artículo 85-D, que el Ejecutivo del Estado garantizará que el desarrollo en la Entidad sea integral y sustentable, para este efecto, también garantizará la conservación del patrimonio natural Estatal, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del Estado.

En este sentido, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, que tiene como objeto la coordinación entre los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y ambientales y como funciones principales, formular y desarrollar programas, así como realizar las acciones que le competen, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero del dos mil tres, dispone en su artículo 157 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal y los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, promoverán la integración de Consejos Forestales Estatales, como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

En este contexto y toda vez que en el Estado de Morelos, los recursos forestales son de alta prioridad, pues representan una importante superficie territorial y su adecuado manejo garantiza su conservación y aprovechamiento sustentable para disfrute de los morelenses, toda vez que constituye uno de los patrimonios naturales más importantes del Estado y una oportunidad para que los propietarios o poseedores de los predios en donde se encuentran, sean partícipes de la toma de decisiones de éste y tengan una forma lícita de aprovechar sus beneficios; por todo esto, he instruido al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, para que como autoridad ambiental estatal, en cumplimiento al objeto de ese Organismo Descentralizado, se avoque a la coordinación de acciones con las diversas autoridades en materia forestal, en los distintos niveles de gobierno; por lo que el presente Acuerdo tiene por objeto, crear el Consejo Forestal del Estado de Morelos, en el cual además participen representantes de diversos sectores del Estado de Morelos, entre los que destacan el académico, comunidades indígenas, industrial, no gubernamental, profesional y social.
Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Forestal del Estado de Morelos, como órgano consultivo, de asesoramiento y concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

ARTÍCULO 2. Serán miembros del Consejo Forestal del Estado de Morelos y tendrán derecho a voz y voto:

I. El Presidente, que será el titular del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, contará con un Presidente Suplente, a cargo del titular de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;
II. Un Secretario Técnico, a cargo del Gerente Estatal en Morelos de la Comisión Nacional Forestal, quien podrá designar de entre su personal a su suplente;
III. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Morelos, quien designará a su suplente;

IV. Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Morelos, quien designará a su suplente;
V. Un representante por cada uno de los sectores siguientes: académico, comunidades indígenas, industrial, no gubernamental, profesional y social, y
VI. Podrá participar un representante de los municipios del Estado, con territorio de vocación fundamentalmente forestal.

ARTÍCULO 3. Cada sector a que se refiere la fracción V del artículo anterior, designará un Consejero Titular y uno Suplente; con el objeto de asegurar el buen funcionamiento del Consejo, el pleno revisará y actualizará la representación de los sectores cada dos años.

ARTÍCULO 4. El Consejo Forestal del Estado de Morelos, contará con los siguientes órganos operativos:

I. Secretaría Técnica;
II. Comités Técnicos, y
III. Grupos Especializados de Trabajo.

ARTÍCULO 5. En términos de lo establecido en los artículos 156, en relación con el 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la incorporación al Consejo Forestal del Estado de Morelos, de los representantes de los sectores a que se refiere la fracción V del artículo 2 del presente ordenamiento, será proporcional y equitativa, mediante convocatoria que se publicará al menos en un diario de circulación estatal. En dicha convocatoria se establecerán los plazos, condiciones y requisitos para la integración de los sectores.

ARTÍCULO 6. Los consejeros pertenecientes a los sectores académico, comunidades indígenas, industrial, no gubernamental, profesional y social, causarán baja por las siguiente causas:

a) Renuncia presentada por escrito al Presidente del Consejo;
b) Resolución tomada en el pleno del Consejo, en virtud de violaciones a la normatividad en la materia;
c) No haber sido ratificado como consejero del sector al que representa, y

d) Cuando falten a tres sesiones ordinarias consecutivas o acumulen cinco faltas a sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cual les será notificado por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 7. Podrán ser invitados permanentes, las Comisiones del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos, relacionadas con la materia forestal. En cada sesión del Consejo Forestal del Estado de Morelos, podrán participar invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto, convocados para el tratamiento de un asunto específico.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Representar al Consejo;
II. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en la materia;
III. Presidir las sesiones del Consejo;
IV. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
V. Presentar iniciativas sobre asuntos a tratar en el Consejo;
VI. Presentar en la última sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades;
VII. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
VIII. Proponer la participación de invitados especiales y expertos;
IX. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
X. Favorecer e impulsar el fortalecimiento de la organización hacia el interior de los sectores;
XI. Proponer el reglamento interno del Consejo y en su caso, sus correspondientes reformas, y
XII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo y las que le determine su reglamento interno.

ARTÍCULO 9. Los Consejeros tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

I. Asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo;
II. Estar informados e informar al sector que representen, de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
III. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;

IV. Presentar iniciativas sobre asuntos que consideren importante se traten en el Consejo;
V. Participar en los Comités Técnicos y proponer participantes de su sector en los Grupos Especializados de Trabajo del Consejo;
VI. Designar a quien los represente en las sesiones de los Comités Técnicos y en los Grupos Especializados de Trabajo que se integren;
VII. Atender y resolver los asuntos que les confiera el Consejo, y
VIII. Las demás que determine el reglamento interno del Consejo.

ARTÍCULO 10. Las sesiones del Consejo Forestal del Estado de Morelos, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada tres meses y las extraordinarias cuando resulte necesario y en ellas se tratará únicamente el asunto para el que hayan sido convocadas.

El Consejo Forestal del Estado de Morelos, funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que tendrá que estar presente el Presidente o su suplente. En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se constituirá legalmente con los integrantes que asistan.
Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros asistentes y el Presidente o el Presidente Suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11. El Consejo sesionará previa convocatoria que emita el Presidente o su suplente, a través del Secretario Técnico, al menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la sesión en el caso de las ordinarias y de veinticuatro horas, tratándose de extraordinarias.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día propuesto, aprobado por el Presidente o su suplente, la fecha, hora y lugar de la sesión y se le anexará la información de los asuntos a tratar.

En el Orden del Día se incluirán cuando menos los siguientes puntos: Lista de asistencia; Aprobación o modificación del Orden del Día propuesto; Aclaraciones y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior; Informe de Avances de acuerdos anteriores; Evaluación y programa de trabajo con asignación de actividades y Asuntos Generales.

El Secretario Técnico, deberá levantar el acta correspondiente a cada sesión que se realice y llevar el control de las mismas.

ARTÍCULO 12. En la primera sesión ordinaria del Consejo Forestal del Estado de Morelos, se deberá aprobar el reglamento interno de éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En tanto se aprueba y publica la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, el Consejo Forestal del Estado de Morelos, funcionará conforme a lo establecido en este Acuerdo y su Reglamento Interno.
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
RÚBRICAS

Aprobación	2004/07/27
Publicación	2004/08/04
Vigencia	2004/08/05
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4342 "Tierra y Libertad"